

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 43/2021**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	32.02%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	7.60%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.6379
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.4273

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.4769
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.3192
Diésel	\$5.1939

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 44/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

**Zona II****Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

**Zona III****Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 45/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se declara la revocación de la autorización de Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros de pensiones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Oficio No. 06-C00-41100-19737/2020.

**PENSIONES SURA, S.A. DE C.V.**

Avenida Paseo de la Reforma 222, piso 4  
Colonia Juárez  
Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06600, Ciudad de México

Correo electrónico:

[marcos.rivera@suramexico.com](mailto:marcos.rivera@suramexico.com)

**ASUNTO:** Se declara la revocación de la autorización de Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros de pensiones.

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 332, fracciones X y XI, 334, segundo párrafo, 367 fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, 396, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, 445, 460, 468, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; así como en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018; y considerado lo dispuesto en los numerales CUARTO, punto 4, y DÉCIMO SEGUNDO del *“Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020, emite las Resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, a través del Oficio 101.-767 del 17 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio del mismo año. Por Oficio 366-IV-2651/06 del 29 de noviembre de 2006, dicha Secretaría modificó la autorización otorgada a esa institución por cambio de su denominación social por la de ING Pensiones, S.A. de C.V. Posteriormente, esa autorización fue modificada mediante Oficio 366-038/12 del 22 de marzo de 2012, por cambio de su denominación a Pensiones Sura, S.A. de C.V., publicado en el citado Diario Oficial el 22 de junio de ese mismo año.

La autorización de que se trata fue modificada por última vez por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/09853 del 22 de febrero de 2018, publicado en el referido Órgano de Difusión Federal el 21 de junio de 2018.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido en esta Comisión el 24 de septiembre de 2020, Pensiones Sura, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión la revocación de la autorización otorgada a esa institución, a fin de llevar a cabo su disolución y liquidación convencional conforme a los artículos 332, fracciones X y XI, y 443 a 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**TERCERO.-** A través del Oficio 06-C00-41100-16878/2020 de 15 de octubre de 2020, esta Comisión solicitó a la promovente información y documentación complementaria a efecto de analizar la petición aludida.

**CUARTO.-** Por escrito recibido el 20 de octubre de 2020, la referida institución de seguros de pensiones, remitió información y documentación en alcance a la solicitud de referencia.

**QUINTO.-** Mediante el Oficio 06-C00-41100-18813/2020 del 6 de noviembre de 2020, esta Comisión solicitó a la promovente información y documentación complementaria a efecto de analizar la petición aludida.

**SEXTO.-** A través del escrito del 17 de noviembre de 2020, esa institución remitió información y documentación en alcance a su solicitud.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el artículo 332, fracciones X y XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, cuando la asamblea general de accionistas de una institución de seguros, mediante decisión adoptada en sesión extraordinaria, resuelva solicitar la revocación de su autorización para operar como institución de seguros y cuando una institución de seguros entra en estado de liquidación.

**SEGUNDO.-** Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 24 de septiembre de 2020, Pensiones Sura, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión la revocación de la autorización otorgada a esa institución, a fin de llevar a cabo su disolución y liquidación convencional conforme a los artículos 332, fracciones X y XI, y 443 a 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**TERCERO.-** Que una vez revisada la documentación e información remitida por la solicitante, se determinó que se actualiza la causal de revocación prevista en el artículo 332, fracciones X y XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al haberse cumplido los requisitos previstos en los artículos 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión revocar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, razón por la cual la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado, en su sesión 219 del 16 de diciembre de 2020, acordó:

**ÚNICO. –Se declara la REVOCACIÓN** de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 101.-767 del 17 de junio de 1997, así como sus modificaciones, a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 23 de septiembre de 2020.

**QUINTO.-** Que el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que la declaración de revocación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país e incapacitará a la institución de que se trate para otorgar cualquier seguro, y la pondrá en estado de disolución y liquidación.

**SEXTO.-** Que la Dirección General de Supervisión Financiera a través del Memorando DGSF/DVF-00236/2020 del 11 de noviembre de 2020, informó que con base en la información remitida a través del RR-7 al tercer trimestre de 2020, en la que se advierte que esa aseguradora presentó debidamente cubiertos sus requerimientos estatutarios, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente para que se apruebe la revocación de la autorización para funcionar y operar como Institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, a Pensiones Sura.

**SÉPTIMO.-** Que desde el punto de vista técnico actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud informó través del Memorando DGSSPS-00055/2020 del 9 de noviembre de 2020, que la documentación presentada tiene, en términos generales, los sustentos necesarios y suficientes para que Pensiones Sura, pueda proceder a su disolución, por lo que opina favorablemente respecto de la solicitud en referencia.

**OCTAVO.-** Desde el punto de vista técnico de reaseguro, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro informó través del Memorando DGSR/DVR-00106/2020 del 16 de octubre de 2020, que tomando en cuenta que esa institución, no realiza operaciones de reaseguro, no tiene inconveniente para que lleve a cabo los actos materia de su solicitud.

**NOVENO.-** Desde el punto de vista técnico de supervisión y análisis de riesgos, la Dirección General de Análisis de Riesgos informó a través del Memorando DGAR-00052/2020 del 7 de octubre de 2020, que no existe objeción para revocar la autorización otorgada a esa aseguradora, para operar como institución de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

**DÉCIMO.-** Desde el punto de vista jurídico, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios señaló que la solicitud de mérito se encuentra debidamente integrada y cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en la normativa aplicable, por lo que no existe inconveniente para que se revoque la autorización otorgada a esa institución, para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 23 de septiembre de 2020.

Atento a lo anterior, esta Comisión emite las siguientes:

### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 332, fracciones X y XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 396, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en las Disposiciones 29.3.5. a 29.3.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, declara la **REVOCACIÓN** de la autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 23 de septiembre de 2020, que quedó protocolizada en la escritura pública número 76,899 del 17 de noviembre de 2020.

Esta revocación de autorización incapacita a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para otorgar cualquier seguro y la coloca en estado de disolución y liquidación convencional, a partir de la fecha en que dicha institución de seguros sea notificada de la misma, de tal forma que, en lo sucesivo, al citar la denominación de la institución de seguros, deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.

**SEGUNDA.-** Pensiones Sura, S.A. de C.V., deberá inscribir el instrumento público descrito en la Resolución anterior en el Registro Público de Comercio correspondiente, y remitir una copia por cotejo del mismo con los datos de inscripción en el Registro aludido, a través de un representante legal que acredite sus facultades, a la Oficialía de Partes de esta Comisión, sita en Calle Fernando Villalpando No. 18, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, o través del correo electrónico [oficialiadepartes@cnsf.gob.mx](mailto:oficialiadepartes@cnsf.gob.mx), de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero del “Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020; a la brevedad posible y dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación del presente Oficio.

**TERCERA.-** El presente Oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Pensiones Sura, S.A. de C.V., dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo cuarto, y 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de dicha sociedad.

De conformidad con lo previsto en la Disposición 29.3.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador de manera previa a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, deberá presentar a esta Comisión el balance final de la liquidación y el estado de resultados del proceso de liquidación, acompañados del dictamen de un auditor externo independiente que el liquidador contrate para tal efecto, en los términos señalados en el Anexo 29.3.4. de la citada Circular.

**CUARTA.-** A partir de que se notifique a Pensiones Sura, S.A. de C.V., el presente Oficio que declara la revocación de su autorización, esa sociedad dejará de ser considerada como institución de seguros y, por lo tanto, cesarán las obligaciones derivadas del artículo 389 de la citada Ley, en lo referente al envío de información periódica que entregaba en su carácter de aseguradora en operación a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), para las entregas posteriores a la fecha de notificación del Oficio de revocación citado.

**QUINTA.-** Una vez notificado a Pensiones Sura, S.A. de C.V. el presente Oficio, el liquidador que designe esa sociedad, de acuerdo con el artículo 443, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberá instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado su nombramiento, conforme a lo señalado en la Disposición 29.3.5 y el Anexo 29.3.5, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

En relación con lo anterior, como parte del inicio del proceso de liquidación convencional, el liquidador deberá presentar la información señalada en la Disposición 29.3.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los términos previstos en el Anexo 29.3.6 de ese mismo ordenamiento.

Adicionalmente, el liquidador deberá entregar un informe a la Comisión sobre el avance del proceso de liquidación de manera mensual, el cual deberá contemplar la información indicada en la Disposición 29.3.7. de la citada Circular, y presentarse en los términos del Anexo 29.3.7. del mismo ordenamiento.

El presente Oficio se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la declaración de la revocación de esa sociedad para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en los términos antes señalados que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Junta de Gobierno de esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que esa promovente lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 332, fracciones X y XI, 334, segundo párrafo, 367 fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, 396, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, 445, 460, 468, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; así como en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018; y considerado lo dispuesto en los numerales CUARTO, punto 4, y DÉCIMO SEGUNDO del "Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 504628)

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-3/14610/2021.- Exp.: Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (782).

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**CIBANCO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
Av. Paseo de las Palmas Núm. 215, piso 4,  
Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000, Ciudad de México.**

**AT'N.: LIC. MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO**  
Director General

Mediante oficio 312-3/0150/2020 de fecha 2 de junio de 2020, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Sexto de los estatutos sociales de **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco)**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$2,748'685,928.00 a \$2,749'976,690.00, como consecuencia de su fusión con la sociedad resultante de la escisión de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Evercore), en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que remitieron para tal efecto.

Asimismo, con oficio 312-3/0312/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Sexto de los estatutos sociales de **CIBanco**, con motivo del aumento a su capital social de \$2,749'976,690.00 a \$2,750'026,690.00, como consecuencia de su fusión con la sociedad resultante de la escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (Deutsche Bank), en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acompañaron para esos efectos.

Con escritos presentados a esta Comisión el 12 de octubre y 27 de octubre de 2020, a través de los correos [VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx) y [VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx), y en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios 312-3/0150/2020 y 312-3/0312/2020 antes referidos, **CIBanco** remite copia certificada de las escrituras públicas 153,112 y 153,968 de fechas 2 de julio y 16 de octubre de 2020, otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad, la primera, el 24 de septiembre de 2020, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1 y la segunda, el 27 de octubre de 2020, bajo el folio mercantil electrónico 384235-1, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la base Quinta de la *"Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple"*, actualmente **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, contenida en oficio 101-463 de fecha 14 de julio de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2008., modificada por última vez mediante oficio 312-3/0057/2020 de fecha 24 de febrero de 2020 y publicado en dicho Diario el 10 de marzo de 2020, para quedar en los siguientes términos:

"...

**Quinta:** *El capital social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, es la cantidad de \$2,750'026,690.00 (dos mil setecientos cincuenta millones veintiséis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **CIBanco** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Dichas publicaciones, deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- La Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, Lic. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

(R.- 504610)

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-2/14604/2021.- Exp.: CNBV .3S.3.2, 312 (5523).

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**ABC CAPITAL, S.A.**

**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

**Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 32, Piso 12, Torre Esmeralda**

**Col. Lomas de Chapultepec, I Sección, Miguel Hidalgo**

**11000 Ciudad de México**

**AT'N.: ING. CARLOS HERNÁNDEZ GALVÁN**

Director General

Mediante oficio 312-2/0177/2020 de fecha 16 de julio de 2020 esta Comisión aprobó la reforma de la cláusula Octava de los estatutos sociales de **ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple (ABC Capital)**, entre otras cláusulas, con motivo del aumento a su capital social de \$966'174,000.00 a \$981'116,068.35.

Con escrito presentado el 24 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx) y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo anterior, esa entidad remitió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 3,366 de fecha 30 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Juan Luis Torres Vega, notario público número 98 del Estado de Sinaloa e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León el 20 de octubre de 2020, bajo el folio mercantil electrónico 100823, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple" -actualmente ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple-, contenida en oficio 101.-689 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2007, modificada por última vez mediante oficio 312-3/112771/2014 emitido por esta autoridad el 5 de marzo de 2014 y publicado en el citado Diario el 15 de abril del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

*TERCERO.- El capital social de ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$981'116,068.35 (novecientos ochenta y un millones ciento dieciséis mil sesenta y ocho pesos 35/100) moneda nacional.*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **ABC Capital** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.- La Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, C.P. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

**(R.- 504613)**

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Oficio Núm.: 312-3/14612/2021.- Exp.: Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (4385).

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
Av. Pedregal Núm. 24, Piso 20,  
Col. Molino del Rey, Miguel Hidalgo,  
C.P. 11040, Ciudad de México.**

**AT'N.: SR. JUAN OBERHAUSER WARING**  
Director General

Mediante oficio 312-3/0301/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Sexto de los estatutos sociales de **Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (Deutsche Bank)**, con motivo de la disminución a su capital social de \$708'832,000.00 a \$708'782,000.00, como consecuencia de su escisión, en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que remitieron para tal efecto.

Con escrito presentado a esta Comisión el 27 de octubre de 2020, a través los correos electrónicos [VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx) y [VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx), y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/0301/2020 antes referido, **Deutsche Bank** remitió a esta Comisión copia de la escritura pública 153,964 de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad el 22 de octubre de 2020, bajo el folio mercantil electrónico 262411-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Resolución Segunda, de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-67 de fecha 21 de enero del 2000, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2000, modificada por última vez mediante oficio 101-1427 de fecha 31 de agosto de 2000 y publicado en dicho Diario el 17 de noviembre de 2000, para quedar en los siguientes términos:

"...

**Segundo:** El capital social de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$708'782,000.00 (setecientos ocho millones setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Deutsche Bank** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Dichas publicaciones, deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- La Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, C.P. **Esther Ramírez Bernabé**.- Rúbrica.

(R.- 504662)